

Instituto Politécnico Nacional Comité de Información.



RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100066011.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado 01 de noviembre de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio 1117100066011, mediante la cual se solicitó:

"Solicito el número y copia de mi expediente como estudiante de la Escuela Superior de Economía, del Instituto Politécnico Nacional, así como la copia del resultado de mi último semestre cursado. "(sic)

Otros datos para facilitar su localización

"ejercicio cursado en la Escuela Superior de Economía, IPN, del 1986 a 1987. ejercicio cursado en la Escuela Superior de Economía, IPN, del 1986 a 1987." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/1033**.

TERCERO.- Mediante el oficio número ESE/GE/095/11, recibido con fecha diez de noviembre de dos mil once, la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...le informo a usted, que después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes que se encuentran en el departamento de Gestión Escolar, el C. Rafael Silva Santos, nunca estuvo inscrito en la Licenciatura de Economía de esta institución, por lo cual no cuenta con número de boleta, ni expediente.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y

#



Instituto Politécnico Nacional Comité de Información.



Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero, constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 1117100066011, relativa al número de boleta y copia del expediente del C. Rafael Silva Santos como estudiante de la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, así como la copia del resultado del último semestre cursado.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet,

1



Instituto Politécnico Nacional Comité de Información.



con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 14 de noviembre del año dos mil once, en la Ciglad de México, Distrito Federal.

M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN. SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE NFORMACIÓN DEL IPN

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ. ABOGADA GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

LIC. BLAS ROMERO DE LA LUZ

El Titular del Área de Responsabilidades en Ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, con fundamento en el artículo 88, Párrafo Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.